

31200-32

## RESOLUCIÓN N° 5356

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5410 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los

31200-32

## RESOLUCIÓN N° 5356

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5410 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL”**

niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.0025625 del 27 de octubre de 2009, emanada de la Secretaría de Salud de Antioquia, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACIÓN CLÍNICA DEL ORIENTE, con domicilio en el municipio de la Ceja, Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°5410 del 12 de octubre de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y Adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa ubicada en la Calle 38N°54A-35 Consultorio 301 Edificio Somer del Municipio de Rionegro y la sede operativa ubicada en la Vía Rionegro el Carmen de Viboral, Kilometro 6 Vereda Cristo Rey, Finca Santa Ana del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, con capacidad instalada de 140 cupos.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que “las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró “Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente

31200-32

## RESOLUCIÓN N° 5356

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5410 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL”**

*el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución N°3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) mas contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone *“Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”*

Que, de lo anteriormente expuesto, la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución N°5410 del 12 de Octubre de 2018, se encuentra vigente.

Que el Representante Legal de la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, mediante comunicación con radicado 202131500000180662 del día 21 de octubre de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras en Antioquia, la modificación de la capacidad instalada de la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°5410 del 12 de octubre de 2018, para la sede operativa ubicada en la Vía Rionegro el Carmen de Viboral, Kilometro 6 Vereda Cristo Rey, Finca Santa Ana del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Que el día 28 de octubre de 2021, el Equipo de Aseguramiento de la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Vía Rionegro el Carmen de

31200-32

## RESOLUCIÓN N° 5356

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5410 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL”**

Viboral, Kilometro 6 Vereda Cristo Rey, Finca Santa Ana del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos administrativos, del instrumento de verificación se desprende lo siguiente;

*“...La sede cuenta con concepto sanitario favorable con fecha del 15 de agosto de 2018 emitido por la Gobernación de Antioquia.*

*Se realiza la verificación de los espacios institucionales como la oficina de la auxiliar administrativa con su respectiva dotación y las oficinas de los profesionales adscritos a la modalidad, los cuales cuentan con sus puestos de trabajo, sillas, escritorios, computadores, impresoras, archivadores, baterías sanitarias para uso del personal, servicio de alimentación, despensa, aulas, talleres, etc. Todos los espacios en adecuadas condiciones de orden y aseo. En el recorrido por la entidad se evidencio gran cantidad disponible de dotación personal, alguna dentro de los armarios de los beneficiarios (cada uno con su nombre y ordenado), otra en el servicio de lavandería y en las bodegas de almacenamiento para entrega y recambio (nueva, de buena calidad y de varias tallas). Se encontraron, tenis, blue jeans, sudaderas, busos, ropa interior, medias, camisetitas disponibles para el uso de los beneficiarios y para el total de cupos establecidos la fecha. Así mismo, fue posible evidenciar a los beneficiarios con adecuada presentación personal y en la realización de diferentes actividades.*

*Durante el recorrido por las instalaciones, en espacios comunes y en bodega se pudo evidenciar elementos como: cepillos, Colgate, papel higiénico, jabón líquido, crema para manos, además de la dotación lúdico-deportiva suficiente y en adecuadas condiciones, una parte de la dotación se encontró en los espacios de taller, áreas comunes y bodegas.*

*Dentro de la dotación con la que cuenta la entidad se observan elementos para las actividades educativas, artes plásticas, de estimulación, insumos para educación vocacional y ocupacional. El dispensario cuenta con botiquín con todos los elementos establecidos; además se observa uno portátil y otros medicamentos que se suministran por la auxiliar de enfermería de acuerdo a las fórmulas medicas de los beneficiarios.*

*El archivo de los anexos de las historias de atención se encuentra en la oficina de la auxiliar administrativa, el cual su acceso se encuentra restringido, dicho archivo se encuentra bajo llave y cumple los parámetros de custodia y cuidado; dichos anexos se prestan y se diligencia con el formato de préstamo para su control.*

*Luego de realizar el recorrido y verificar los diferentes espacios en los cuales se observó modificación la capacidad instalada, principalmente en dormitorios y baterías sanitarias se establece una capacidad instalada para esta sede de 165 cupos.*

31200-32

## RESOLUCIÓN N° 5356

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5410 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL”**

*Es importante mencionar que la capacidad instalada actual en la licencia de funcionamiento es de 140 cupos, al realizar la medición se amplía en 25 cupos más, para un total de 165. Para dichos cupos se cuenta con la dotación institucional, personal, de aseo y lúdica; así como también el talento humano para atender los nuevos cupos con la ampliación.”*

Que el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional, emitió el concepto técnico favorable para la modificación de la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bial otorgada mediante Resolución N°5410 del 12 de octubre de 2018 para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y Adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa ubicada en la Calle 38N°54A-35 Consultorio 301 Edificio Somer del Municipio de Rionegro y la sede operativa ubicada en la Vía Rionegro el Carmen de Viboral, Kilometro 6 Vereda Cristo Rey, Finca Santa Ana del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia y quedando con una capacidad instalada de 165 cupos.

Que con base en la solicitud de la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF modifique la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bial otorgada mediante Resolución N°5410 del 12 de octubre de 2018.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la capacidad instalada a 165 cupos de la Licencia de Funcionamiento Bial otorgada mediante Resolución N°5410 del 12 de octubre de 2018, a la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, en la modalidad INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y Adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa ubicada en la Calle 38N°54A-35 Consultorio 301 Edificio Somer del Municipio de Rionegro y la sede operativa ubicada en la Vía Rionegro el Carmen de Viboral, Kilometro 6 Vereda Cristo Rey, Finca Santa Ana del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bial que se encuentra vigente según Resolución N°5410 del 12 de octubre de 2018 del ICBF Regional Antioquia.

31200-32

**RESOLUCIÓN N° 5356**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5410 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que la entidad denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, en la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la entidad denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ( Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La vigencia de la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.   
Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico. 

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** viernes, 17 de diciembre de 2021 3:58 p. m.  
**Para:** Clinica del Oriente Corporación para la Atención de la Salud Mental  
**CC:** Orlando Guzman Benitez  
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** 5356 MODIFICA CLINICA DEL ORIENTE - INTERNADO EL CARMEN.pdf

Señor

RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA

Representante Legal

Clinica del Oriente – Corporacion para la Salud Mental

Asunto: Notificación personal.

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°5356 del 17 de Diciembre de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**En caso de que se manifieste la renuncia a términos para presentar el recurso antes mencionado se le solicita que se indique una vez se confirme el recibido de la notificación personal por este mismo medio.**

Cordialmente,



**Elizabeth Montoya Piedrahita**

Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A  
Tel: 409 34 40 Ext 400083

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**  
**www.icbf.gov.co**



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**De:** Clinica del Oriente Corporación para la Atención de la Salud Mental <clinicadeloriente@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 17 de diciembre de 2021 3:19 p. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

**CC:** Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>

**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas Tardes,

Cordial Saludo

Autorizo la notificación personal por este medio.



**RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**  
**Director**

Médico Psiquiatra

Magister Drogodependencia

Teléfono: 322 98 53 - 314 890 46 88

[www.clinicadeloriente.co](http://www.clinicadeloriente.co)

El vie, 17 dic 2021 a las 14:56, Elizabeth Montoya Piedrahita (<[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor

RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA

Representante Legal

Clinica del Oriente – Corporacion para la Salud Mental

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°5356 del 17 de Diciembre de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.



Cordialmente,



**Elizabeth Montoya Piedrahíta**

Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A  
Tel: 409 34 40 Ext 400083

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

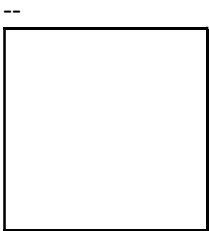
Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada de la CLÍNICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional de la CLÍNICA DEL ORIENTE, CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5356 del 17 de diciembre de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 17 de diciembre de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico